



9 de febrero de 2011

Hon. José Chico Vega

Presidente

Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Comercio, Industria y Telecomunicaciones

Cámara de Representantes de Puerto Rico

Lcda. Olga de la Torre Maldonado

Directora de Asuntos Legales y Legislativos

Cámara de Comercio de Puerto Rico

P de la C 3134

Agradecemos la oportunidad que se nos brinda de expresar nuestros comentarios en torno al Proyecto de la Cámara de Representantes 3134 para enmendar el primer párrafo del Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada para ampliar el ofrecimiento de productos que podrá vender la farmacia entre las 5:00 a.m. y hasta las 11:00 a.m. los domingos.

Conforme la Exposición de Motivos de este proyecto el mismo persigue situación en el comercio local en función de la mencionada Ley de Cierre, producida por la interpretación sobre sus disposiciones por parte del Hon. Luis Rivera-Marín, titular del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), quien alertó a las cadenas de farmacias del país, exentas de la aplicación de la ley en dicho día festivo, sobre la aparente ilegalidad de vender productos de primera necesidad, como leche, pan, hielo y todo comestible, así como juguetes, el día feriado conocido como el “Día de Reyes”.

Estamos de acuerdo con lo establecido en el Proyecto propuesto de que dicha interpretación se aparta de la intención legislativa expuesta en la Ley Núm. 143 cuyo objetivo principal es el de servir a los propósitos de reconocer la realidad socioeconómica de Puerto Rico y colocarnos en la ruta correcta del progreso colectivo.

Tal cual se establece en el proyecto el lenguaje contenido en el Artículo 3 y 4 de la Ley Núm. 143, que enmendó la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, mejor conocida como la “Ley de Cierre”, causa un poco de confusión. En el Art. 3 de la Ley de Cierre se exime de la aplicación de ésta a un grupo específico de comercios, incluidos allí las farmacias. Luego en el Art. 4 se hace una observación estricta sobre los artículos que en el caso de las farmacias pondrán vender éstas en el periodo comprendido entre 5:00 a.m. hasta las 11:00 am., los domingos y aquellos días feriados relacionados en el Art. 3, que incluyen el “Día de Reyes”.

Surge de los documentos y de las vistas celebradas que la intención legislativa expuesta en la enmienda a la Ley de Cierre no era restringir los artículos disponibles para la venta durante todo el día. Hay que tomar en consideración que durante toda la discusión de la aprobación de la enmienda a la Ley de Cierre (Ley Núm. 143) la discusión sobre la restricción de ventas los domingos se limitó al horario de 5:00 a.m. a 11:00 a.m. pues las farmacias siempre han operado sin las restricciones de Ley de Cierre. Así surge de la Exposición de Motivos del Presente proyecto.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico es la institución portavoz de los negocios en Puerto Rico y representa a todo el comercio y la industria, grande o pequeña, de todos los sectores de la Isla. Sus esfuerzos van dirigidos, entre otras cosas, a fomentar un clima económico, político, tecnológico y social favorable al desarrollo de la empresa privada. Entendemos que es a través del fortalecimiento de la empresa privada que se promueve la competitividad en la economía y su capacidad para generar empleos e ingresos.

Durante el proceso de Vistas Públicas para la aprobación del Proyecto de Ley que enmendaba la Ley de Cierre en el 2009, la CCPR se expresó a favor del mismo, el 25 de febrero de 2009 la CCPR en su memorial fundamento su apoyo a la derogación a la Ley de Cierre. Argumentó en

ese momento, entre otras cosas que actualmente, tal y como está constituida, la Ley -cuyo nombre oficial es Ley Núm. 1 del 1 de diciembre de 1989, según enmendada, mejor conocida como Ley para regular las operaciones de establecimientos comerciales- establecía en aquel momento antes de aprobarse la ley 143 que enmendó la Ley de Cierre en el 2009, “que los comercios deberán abrir los domingos en horario 11 a.m. a 5 p.m. Sin embargo, **dicha ley no aplica** a aquellos negocios operados sólo por sus dueños, los que tienen 15 empleados o menos, **las farmacias**, gasolineras, librerías, galerías, negocios en aeropuertos y puertos, en hoteles, y los negocios que están localizados en zonas turísticas. Por lo tanto, reglamenta el horario de operaciones de un sector reducido pero importante de nuestra economía, el sector del comercio al detal. Es por ello que entendemos que sus disposiciones son discriminatorias no solo para el comercio al detal sino también para un sector especial de nuestra ciudadanía para la cual su aspiración más grande es la de trabajar.”

Ello avala lo establecido en el proyecto propuesto en cuanto a que la intención legislativa expuesta en la enmienda a la Ley de Cierre no era y nunca fue restringir los artículos disponibles para la venta durante todo el día en las farmacias.

Por todo lo antes expuesto, la Cámara de Comercio de Puerto Rico avala la aprobación del P. de la C.3134, estableciendo como se dijo en aquel momento que entendemos que la única solución que está a la altura de nuestros tiempos es la total derogación de la Ley no solo con el propósito de estimular las ventas y estimular nuestro desarrollo económico sino también para atemperar el ordenamiento jurídico a la realidad actual. Esperamos que nuestros comentarios le hayan sido de utilidad, reiterándonos a la disposición de esta Comisión para toda gestión en que le podamos ser de ayuda.